



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00459-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello. Y como el pago en que se fundamenta, fue total y así lo solicita la parte demandante, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Omar Wilson López Echeverri en contra de Carmen Luisa Holguín Orozco, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho real que le corresponda a la demandada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 682622.

TERCERO: No se oficia a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), toda vez que la medida de embargo no fue perfeccionada, al no haberse comunicado a la aludida entidad.

RADICADO N° 2020-00459-00

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que la demandada constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública N° 407 del 24 de febrero de 2016 de la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula N° 001 – 682622.

QUINTO: EXHORTAR a la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín, para que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria han sido canceladas en su totalidad, previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas. Éstos se entregarán a la parte demandada.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 165 fijados hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial